República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000
Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D. C.
Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMER REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO
TUTELA 2019-00252

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020) Al Despacho de la señora juez informando que la señora Yudy Romero Soto mediante escrito remitido vía correo electrónico manifiesta que COLPENSIONES no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 19 de diciembre de 2019, dado que no ha cancelado la incapacidad radicada bajo el N° 20191468212 del 30 de octubre de 2019; que la incapacidad del 12 de julio al 1° de agosto de 2019 le fue solicitada en original y pese a que la allegó le dicen que ya fue cancelada por la EPS. Allega nuevas incapacidades - N°26649824, N°26829174 y N°26885979, expedidas el 19 de febrero, 16 de marzo y 17 de abril de 2020. Además, solicita se agilice el pago de sus incapacidades para suplir sus gastos de alimentación, exámenes médicos, copagos y demás Sírvase Proveer.

JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 y 11546 del 11 y 25 de abril de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Así, revisada la actuación, se encuentra que el 19 de diciembre de 2019 este Despacho amparó los derechos del Mínimo Vital, Vida Digna y Seguridad Social, de la señora **Yudy Romero Soto** y, en consecuencia, dispuso:

> *"...**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna y seguridad social incoados por **YUDY ROMERO SOTO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–** o a quien estatutariamente haga sus veces, que en el término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes contado a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, reconozca y pague a **YUDY ROMERO SOTO** el subsidio por incapacidad correspondiente a los periodos comprendidos entre el 28 de mayo al 16 de diciembre de 2019, incluso las que se sigan*

otorgando hasta el día 540, si es el caso. Ya que vencido este plazo la obligación retorna a Sura EPS... ".

La accionante presenta vía correo electrónico escrito a través del cual informó que la COLPENSIONES no le ha cancelado las incapacidades, de las que hace relación en su escrito.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a iniciar el incidente de desacato[1] y con el fin de determinar si se dio pleno cumplimiento a la orden emitida por esta agencia judicial, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a el/la representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–** y/o a quien legalmente corresponda, para que dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este proveído, se manifieste frente a las aseveraciones realizadas por la señora **Yudy Romero Soto** y acredite el cumplimiento del fallo.

SEGUNDO: REQUERIR a el/la representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–** y/o a quien legalmente corresponda, para que dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este proveído, informe sus nombres completos, número de identificación y dirección físicas y electrónicas en donde reciba notificaciones e igualmente informe estos mismos datos respecto de el/la funcionario(a) encargado(a) de dar cumplimiento al fallo. Así mismo informe los datos del jefe o superior de quien debe acatar la orden tutelar; e indique el procedimiento dentro de la entidad para las investigaciones disciplinarias y quién debe realizarlo.

TERCERO: ADVERTIR a la entidad accionada que el desobedecimiento de lo ordenado en fallo de tutela y en esta providencia, acarreará la imposición de sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito, en este momento de emergencia sanitaria a través de los correos electrónicos, números de teléfono y en la página Web de la Rama Judicial[2].

Comuníquese y Cúmplase.

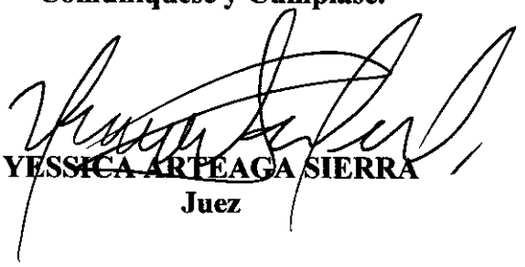

YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

[1] Artículo 27 Decreto 2591 de 1991
[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/12